



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.974/12

AYUNTAMIENTO DE PEDRO BERNARDO

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, acerca de las modificaciones de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías, Ordenanza Reguladora de la Tasa para suministro de agua potable a domicilio y la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida domiciliar de basuras o residuos sólidos urbanos, aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento de 11 de octubre de 2012, quedan las mismas aprobadas definitivamente, publicándose como Anexo el texto de las Ordenanzas modificado.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y POR RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS.

Se modifica el artículo nº 9 de Bases y Tarifas, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 9. Bases y Tarifas.

Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La Tarifa será la siguiente:

- 10,65 euros metro lineal o fracción que supere los 50 centímetros.

El sujeto pasivo que en el domicilio para el que se solicita el vado tenga dos o más puertas, podrá solicitar el mismo número de vado para cada una de ellas, siempre y cuando se abonen al Ayuntamiento la totalidad de los metros utilizados y se coloque una placa de vado en cada una de las puertas.”

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Se modifica el artículo nº 5 de Cuota Tributaria, quedando redactado del siguiente modo:

“Artículo 5. Cuota tributaria.

1. Se tomará como base la cantidad de agua medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura pro ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más, dentro del período siguiente. Los consumos inferiores a los establecidos en la cuota de abono, no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

2. La cuota tributaria correspondiente por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua se determinará aplicando la siguiente tarifa, por usuario y año.



TARIFA PARA VIVIENDA

- 1º. Bloque: de 0 m3 a 60 m3.....Cuota mínima anual 26,625 euros.
2º. Bloque: de 60 m3 a 280 m3.....0,1491 €/m3 facturado.
3º. Bloque: de 280 m3 a 360 m30,2769 €/m3 facturado.
4º. Bloque: más de 360 m30,35145 €/m3 facturado.

TARIFA PARA LOCALES COMERCIALES, FÁBRICAS, TALLERES, ESTABLOS Y OBRAS

- 1º. Bloque: de 0 m3 a 60 m3Cuota mínima anual 26,625 euros.
2º. Bloque: de 60 m3 a 280 m3.....0,1491 €/m3 facturado.
3º. Bloque: de 280 m3 a 360 m30,1917 €/m3 facturado.
4º. Bloque: más de 360 m30,22365 €/m3 facturado.

TARIFA PARA JARDINES, PISCINAS Y HUERTOS.

- 1º. Bloque: de 0 m3 a 60 m3.....Cuota mínima anual 26,625 euros.
2º. Bloque: de 60 m3 a 280 m30,28755 €/m3 facturado.
3º. Bloque: de 280 m3 a 360 m30, 5644 €/m3 facturado.
4º. Bloque: más de 360 m3.....1,1182 €/m3 facturado.

ALCANTARILLADO

Cuota fija = 1, 5975 €/año.

DEPURACIÓN

Cuota fija = 2,5560 €/año + IVA

3. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez, y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas del inmueble, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Por cada vivienda..... 133,12 €
- Derechos de enganche ala red de alcantarillado por vivienda95,85 €

4. El contador será adquirido por el usuario, y los gastos de instalación por cuenta del mismo.

5. Estas tarifas serán actualizadas anualmente conforme al IPC publicado por el Instituto Nacional de Estadística en el mes de septiembre de cada año, correspondiente al año anterior."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se modifica el artículo nº 6 de Cuota Tributaria, quedando redactado del siguiente modo:

"Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza, destino y superficie de los inmuebles. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:



- a) Por cada vivienda48,33 €
- b) Por cada establecimiento industrial o comercial,
excepto los previstos en los apartados c), d), y e) y siguientes75,18 €
- c) Bares, cafeterías, Restaurantes y similares85,92 €
- d) Hoteles, residencias y establecimientos similares:
- Hasta 25 plazas 107,40 €
 - De 26 a 50 plazas 134,25 €
 - De más de 50 plazas 161,10 €
- e) Las viviendas, locales comerciales y demás establecimientos previstos en los apartados anteriores que se encuentren en el extrarradio verán incrementada la cuota tributaria incrementada en los siguientes coeficientes:
- Asomadilla (extrarradio): 1,70
 - Garganta (extrarradio): 1,95
 - Picadero (extrarradio): 2,35"

Pedro Bernardo, a 5 de diciembre de 2.012.

El Alcalde, *Alberto Sánchez Navas*.